

**Recurso 434/2018****Resolución 21/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 29 de enero de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS**, contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “*Servicios de redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud para la construcción de nuevos centros educativos en varios municipios de Andalucía*” (Expte. 00321/ISE/2018/SC), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación, ente adscrito a la Consejería de Educación -actualmente Consejería de Educación y Deporte-, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 16 de noviembre de 2018, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º 2018/S 221-505855 anuncio de



licitación, por procedimiento abierto, del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 1.441.258,60 euros.

**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**TERCERO.** El 11 de diciembre de 2018, ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal escrito de interposición de recurso especial presentado por el CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS (en adelante CACOA), contra el anuncio y los pliegos rectores del contrato citado en el encabezamiento de esta resolución. Dicho escrito fue presentado en la oficina de Correos número 3 de Sevilla el 5 de diciembre de 2018.

**CUARTO.** Por la Secretaría de este Órgano, el 12 de diciembre de 2018, se le dio traslado al órgano de contratación del escrito de interposición de recurso y se le solicitó que remitiera el informe al mismo y el expediente de contratación, dándose cumplimiento a lo solicitado el 17 de diciembre de 2018.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 27 de diciembre de 2018 la Secretaría del Tribunal, solicitó al órgano de contratación el listado



de entidades licitadoras en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones, recibándose el mismo en este Tribunal el 11 de enero de 2019.

**QUINTO.** Con fecha 21 de diciembre de 2018, la Secretaria de este Tribunal concedió a la entidad CACOA plazo de alegaciones al concurrir una posible causa de inadmisión por resultar el recurso presentado extemporáneo.

El 9 de enero de 2019, CACOA presentó en el Registro de este Tribunal escrito de alegaciones en el que solicita se la tenga por desistida del recurso especial interpuesto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 b) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos”.*



En el presente supuesto consta que los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores el día en que se publicó el anuncio de la licitación en el perfil de contratante, el 6 de noviembre de 2018, por tanto, teniendo en cuenta que el cómputo del plazo para la interposición del recurso se inicia al día siguiente de que se ponga a disposición de los licitadores la documentación, se concluye que el “dies ad quem” o día en el que finalizó el plazo para la presentación del mismo fue el pasado 27 de noviembre de 2018.

Por tanto, el recurso presentado por CACOA en el Registro de este Tribunal, el 11 de diciembre de 2018, es manifiestamente extemporáneo. Sobre esta cuestión procede manifestar que aun cuando se pudiera tener en cuenta la fecha de presentación del mismo en la oficina de Correos número 3 de Sevilla, el 5 de diciembre de 2018, también se habría de concluir que el mismo se presentó fuera del plazo establecido para ello.

En cualquier caso, la mencionada fecha de presentación en la oficina de Correos -5 de diciembre de 2018- no puede ser computada habida cuenta de que la recurrente incumplió la previsión legal contenida en el artículo 51.3 de la LCSP que dispone que en el supuesto de que el recurso se presente en un registro distinto al del órgano de contratación o al de este Tribunal la recurrente debe comunicar a este último de manera inmediata y de la forma más rápida posible los escritos presentados, requisito que CACOA no cumplió.

En este sentido, se ha de tener en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causa de inadmisión: *“d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición”*.

A mayor abundamiento, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.



La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, con las salvedades previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 94.

La concurrencia de las cuestiones expuestas, impiden entrar a conocer el resto de los requisitos de admisión así como los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el **CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE**



**ARQUITECTOS**, contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “*Servicios de redacción de proyecto y estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud para la construcción de nuevos centros educativos en varios municipios de Andalucía*” (Expte. 00321/ISE/2018/SC), promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación ente adscrito a la Consejería de Educación -actualmente Consejería de Educación y Deporte-, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

